

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 75-98-AA/TC
AREQUIPA
ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES DEL CUSCO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Cusco, contra la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, de fojas doscientos catorce, su fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declaró improcedente la Acción de Amparo.

ANTECEDENTES:

Don Martín Zúñiga Mendoza y don Luis Infantas Arones, Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Cusco, ubicados en el Parque Industrial, interponen demanda de Acción de Amparo contra don Oscar Valiente Castillo y doña Hilda Lucila Tito de Acurio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respectivamente. Señala la demandante que existe un conflicto en la demarcación territorial entre las Municipalidades Distritales mencionadas, siendo el caso que ambos municipios consideran que el Parque Industrial está ubicado dentro de su jurisdicción. Los asociados vienen siendo objeto de una serie de notificaciones por parte de ambos municipios, para que procedan a pagar el impuesto predial correspondiente de los años de mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y siete, siendo el caso que la mayoría ha pagado dicho tributo al Municipio de Wánchaq y algunos al de San Sebastián; que la Municipalidad Distrital de Wánchaq, en forma prepotente ha iniciado acciones coactivas, disponiendo el embargo de maquinarias que constituyen herramientas de trabajo de los asociados. Por su parte, la Municipalidad Distrital de San Sebastián también cursa notificaciones cobrando los mismos tributos.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La demandante considera que existe violación a sus derechos al trabajo, a la propiedad, entre otros, por lo que solicita se suspendan las acciones coactivas mientras se delimite la jurisdicción de ambos distritos.

Admitida la demanda, ésta es contestada por don Oscar Valiente Castillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, el que manifiesta que en lo que respecta al distrito que representa, no existe ninguna duda respecto a la delimitación de su jurisdicción por cuanto éste fue creado por la Ley N.º 12336, y que los límites con el Distrito de San Sebastián fueron totalmente definidos a través del Acuerdo Municipal N.º 97-A/MQ-SG-92, contra el cual la Municipalidad de San Sebastián interpuso una Acción de Amparo, la cual fue declarada improcedente por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y, además, la Urbanización Parque Industrial, en su primera y segunda etapa, se encuentra dentro de la jurisdicción de este Distrito.

Asimismo, contesta la demanda doña Hilda Lucila Tito Miranda de Acurio, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la misma que la niega y contradice, y manifiesta que la jurisdicción de San Sebastián está completamente delimitada, que el Distrito de San Sebastián también fue creado por ley en mil ochocientos cincuenta y siete, y que toda la extensión territorial del Parque Industrial se encuentra dentro de su jurisdicción, motivo por el cual está bajo sus atribuciones el efectuar el cobro del impuesto predial, precisando que la Municipalidad de San Sebastián no ha efectuado cobro coactivo alguno, lo que sí ha hecho la Municipalidad Distrital de Wánchaq.

El Juez Provisional del Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco, a fojas ciento treinta y siete, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, expide resolución declarando improcedente la demanda interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wánchaq por cuanto considera que, tratándose del cuestionamiento de una medida dictada por el Ejecutor Coactivo, no es la vía del amparo la idónea para enervar la validez de dicho acto. Asimismo, declara infundada la demanda respecto de la Alcaldesa de la Municipalidad distrital de San Sebastián, por cuanto no se han acreditado en autos procesos coactivos instados por la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, a fojas doscientos catorce, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, confirma la apelada en la parte que declara improcedente la demanda interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y señala que debe entenderse como improcedente la demanda interpuesta contra la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Contra esta resolución, la demandante interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Que las Acciones de Amparo proceden en los casos que se violen o amenacen de violación los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N.° 23506.
2. Que, del petitorio de la demanda se desprende que el objeto de la presente Acción de Amparo es que las demandadas se abstengan de iniciar o, en su caso, suspendan los procesos coactivos cuyo fin es obtener el pago del impuesto predial, en tanto no se defina la demarcación territorial de las municipalidades demandadas.
3. Que, de acuerdo a los alegatos formulados por las Municipalidades de Wánchaq y San Sebastián, puede verse que ambas sostienen que el Parque Industrial se encuentra bajo su jurisdicción y vienen efectuando simultáneamente la cobranza del impuesto predial a los integrantes de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Cusco, y en el caso de la Municipalidad de Wánchaq, ésta ha iniciado procesos coactivos.
4. Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal, la base imponible para la determinación del impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
5. Que, en el presente caso, al existir un conflicto entre las municipalidades demandadas respecto a su demarcación territorial, la cobranza coactiva del impuesto predial amenaza los derechos constitucionales a la propiedad y a la igualdad ante la ley, ya que algunos asociados de la demandante se han visto afectados con el embargo de sus bienes, como puede verse del acta que corre a fojas doce y, además, vienen siendo conminados por ambas municipalidades a pagar el referido impuesto.
6. Que, a fojas cuarenta y ocho aparece copia del Oficio N.° 310-96-DR-ORPP/CTAR-RI de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis del Director Regional del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Inca, dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el cual se aprecia que se han concentrado en dicho Concejo las solicitudes relativas a la demarcación territorial del Distrito de San Sebastián para su proceso respectivo, de acuerdo a la normatividad aplicable; en consecuencia, en tanto no se efectúe la demarcación territorial de dicho distrito, las demandadas deben abstenerse de efectuar procesos coactivos; en todo caso, los asociados de la demandante deberán efectuar el pago del impuesto a uno de los dos municipios, debiendo abstenerse el otro municipio de efectuar la cobranza, efectuando, de ser necesario, la consignación judicial respectiva.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FALLA:

REVOCANDO la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, de fojas doscientos catorce, su fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declaró improcedente la demanda contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Reformándola la declara **FUNDADA**; en consecuencia, dispone que las municipalidades demandadas se abstengan de iniciar procesos coactivos y, en su caso, suspendan los ya iniciados contra los asociados de la demandante para el cobro del impuesto predial, en tanto que la autoridad competente no defina la demarcación territorial de las demandadas. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS
ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

NF.em.

Lo que Certifico:

DR. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL